



NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-007/2019.**

FOLIO: **1113500011519.**

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la versión pública, de la información peticionada a través de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500011519**, consistente en:

"Me permito solicitar "en apego a los lineamientos generales de servicios en Materia de Administración y Finanzas capítulo VI.III Estacionamientos", de esa entidad, lo siguiente:

- Relación de personal que ocupa los estacionamientos, así como la antigüedad que tiene el trabajador en la COFAA, quitando a los mandos superiores y medios, (Directores, Jefes de departamento y Coordinadores) anexando a dicha relación (copia escaneada de la petición del trabajador solicitando cajón de estacionamiento, autorización del jefe inmediato).
- Copia escaneada de la circular que emitió la Coordinación de Servicios Generales, donde se informó a los directores del evento conmemorativo que se llevó a cabo el 19 de septiembre de este año, (Simulacro de Sismo), así mismo evidencia donde se demuestre que dicha circular fue colocada en lugar visible en el interior de la Comisión.
- Copia escaneada (versión pública) del Curriculum Vitae del nuevo jefe de Servicios Generales
- Copia escanea (versión pública) del documento que acredite el ultimo grado de estudios el nuevo jefe de Servicios Generales
- Documento escaneado (con su autorización correspondiente) donde se estipule el perfil de puestos que debe cubrir la jefatura de la Coordinación de Servicios Generales.
- De todo lo anterior pido y en apego a lo que establecen las leyes de transparencia, y otras reglamentaciones, me sea entregado lo que solicito, **anexando evidencia** de todo lo que se informe de esta solicitud y me sea enviado a mi correo electrónico." Sic.





**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información de mérito, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DJ-665/2019**.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas remitió el oficio número **DRH/1414/2019**, de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, emitió su respuesta a lo peticionado, adjuntando para tal efecto, **1)** Versión Pública del currículum vitae, así como el documento que acredita el último grado de estudios del nuevo Jefe de Servicios Generales:

Núm.	NOMBRE	GRADO DE ESTUDIO
1	José Antonio Ochoa Espinosa	Certificado Bachillerato

currículos vitae, así como el documento que acredita el último grado de estudios, en los cual insertó su prueba de daño; documentos que se ponen a la vista para su valoración, por tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44, fracción, II, 106, fracción, III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción, III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, así como en los artículos **108** y **118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o

confidenciales, los sujetos obligados, para efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por ello, y una vez analizada la versión pública remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, signada por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500011519**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su **CONFIRMACIÓN** con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes; es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas signada por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en la elaboración de la versión pública del currículo vitae, así como del documento que acredita el último grado de estudios del nuevo Jefe de Servicios Generales que se menciona en el punto Tercero del Resultando de la presente Resolución expedidos por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, enunciados en el oficio número DRH/1414/2019, documentos de los cuales se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que a su vez forman parte integral del Expediente Laboral los cuales se ubica dentro de la definición de datos personales, postura que se ve robustecida en uno de los rubros con el criterio identificado con el número **Criterio 19/17, 18/17** dictados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:





**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Resoluciones:**

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**\*El resaltado es nuestro.**

En ese orden de ideas, el criterio en cita dispone que dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso, rectificación cancelación y oposición -hipótesis que en el caso concreto no se actualiza-, por lo tanto, para que pueda darse su difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial del particular antes referido en el punto Tercero del Resultado de la presente Resolución, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
60 años de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos  
70 Aniversario del CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"  
60 años de XEIPN Canal Onco, orgullosamente politécnico  
60 Aniversario del CECyT No. 4 "Lázaro Cárdenas"

consentimiento expreso de las personas antes referidas, para permitir el acceso a su información confidencial.

- 4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

**"Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

*[Handwritten signatures and initials]*





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
60 años de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos  
70 Aniversario del CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"  
60 años de XEIPN Canal Once, orgullosamente politécnico  
60 Aniversario del CECyT No. 4 "Lázaro Cárdenas"

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende que la información referente al currículum vitae, así como del documento que acredita el último grado de estudios del Jefe de Servicios Generales que se menciona en el punto Tercero del Resultando, expedidos por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, con número de folio DRH/1414/2019 de los cuales se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que forman parte integral del Expediente Laboral, es información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.





Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA** de las secciones o partes eliminadas del currículum vitae, así como del documento que acredita su último grado de estudios del nuevo Jefe de Servicios Generales mencionado en el punto Tercero del Resultando, expedidos por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, con número de folio DRH/1414/2019 del cual se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que forman parte integral del Expediente Laboral.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado del siguiente documento: **DRH/1414/2019**, currículum vitae, así como el documento que acredita su último grado de estudios del nuevo Jefe de Servicios Generales de referencia, y la **Versión Pública de las Cédulas de Nombramiento** anteriormente aludidas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción, V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución y haga la devolución del documento materia de estudio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas, para que inserte en el documento de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
60 años de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos  
70 Aniversario del CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"  
60 años de XEIPN Canal Once, orgullosamente politécnico  
60 Aniversario del CECyT No. 4 "Lázaro Cárdenas"

elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de conformidad con el artículo **70, fracción XXXIX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día 16 de octubre de 2019, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. JOSÉ LUIS BARAJAS GARCÍA**  
COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA  
COFAA IPN

**MTRA. BEATRIZ ANGÉLICA CALDERÓN MIRANDA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN

